



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	2020 985
Demandante	DORIS ASTRID CALLEJAS
Demandado	AMPARO GONZALEZ Y OTRA
Asunto	TRASLADO EXCEPCIONES

En atención al escrito allegado vía correo electrónico el juzgado dispone:

Tener a las señoras AMPARO DEL ROCIO Y GLORIA EMILSE GONZALEZ GONZALEZ, notificadas por conducta concluyente.

Se Del escrito de contestación a la demanda, presentada por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para se pronuncie sobre y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 numeral 1 del CGP.

Se 4reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. GLADYS ANDREA RODRIGUEZ GOMEZ con T.P. 149.233 del CSJ**, para representar a las demandadas en este asunto en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a15f7262ff2eac213710907600a1d5af7b729d6a53ba2b332dd747c7f33ec6c1

Documento generado en 09/04/2021 10:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>